

ORDENANZA No. 000052

POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS No.000001 DE 1986 y No.000069 DE 1995.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese al numeral 1o- del artículo 29 de la ordenanza No.000001 de 1986, por medio de la cual se reorganiza el Instituto Departamental de Transito y Transporte del Atlántico, los siguientes conceptos:

-Validación de Licencia de Conducción Tercera Categoría, a un valor unitario de QUINCE MIL PESOS M/L (\$15.000,00).

-Validación de Licencia de Conducción Cuarta Categoría, a un valor unitario de VEINTE MIL PESOS M/L (\$20.000,00).

ARTICULO SEGUNDO: Incorpórese al artículo Primero, capítulo 1.5.1. sobre Ingresos Tránsito Departamental de la Ordenanza No.000069 de 1995, los siguientes artículos:

ARTICULO	DETALLE	PRESUPUESTO
6094	Validación de Licencia de Conducción Tercera Categoría.	\$3.000.000,00
6098	Validación de Licencia de Conducción Cuarta Categoría.	\$4.000.000,00

ARTICULO TERCERO: Con sujeción a lo consagrado en el Parágrafo del Artículo 9o. del Decreto Ordenanzal No.000403 de 1987, modifiquense los valores de las tarifas establecidas en el Artículo Primero, Capítulo 1.5.1. sobre Ingresos Tránsito Departamental, Artículos 6010 y 6078 de la Ordenanza No.000069 de 1995, así:

ARTICULO	DETALLE	PRESUPUESTO
6010	Matrícula de Motos	\$3.200,00
6078	Enseñanza Automovilística	\$100.000,00

ARTICULO CUARTO : La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

ORDENANZA No. 000052

POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS No.000001 DE 1986 y No.000069 DE 1995.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA  
Presidente

REGULO MATERA GARCIA  
Primer Vice-Presidente

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ  
Segundo Vice-Presidente

ERMITH PARDO SANDOVAL  
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate, agosto 13 de 1996

Segundo Debate, agosto 22 de 1996

Tercer Debate, agosto 23 de 1996

ERMITH PARDO SANDOVAL  
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000052-96 DEL 28 DE AGOSTO DE 1996.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

Barranquilla, 21 de Agosto de 1996

Doctor  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**  
**Presidente Asamblea Departamental**  
**Honorables Diputados**

**REF: Informe de comisión al proyecto de Ordenanza "Por la cual se modifican las ordenanzas Nrs. 000001 de 1986 y numero 000069/95 para discutir en segundo debate.**

Para dar comienzo al estudio del presente proyecto de ordenanza debo aclarar que la Ordenanza No.0069/95 se titula "Por medio de la cual se determina el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996" y la 00001/86, que se titula "Por medio del cual se reorganiza el Instituto Departamental de transito y transporte del Atlántico"

En el articulo primero de la precitada ordenanza 0069/95 que determina la cuantía del presupuesto de ingresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, tiene como componente en el subcapitulo 1.3. Establecimientos públicos , literal C, ingresos Transito Departamental.

Como lo prevé la ley 38 de 1989 en su articulo segundo.- Cobertura del estatuto.- Comprende el sistema presupuestal que abarcará dos niveles. El presupuesto General de la Nación que incluye las tres ramas del poder publico, del Ministerio Publico, la Contraloría General de la República, la Registraduria Nacional del Estado Civil y los establecimientos públicos nacionales, a quienes se aplicaran todas las normas del presente estatuto.

En la misma forma el artículo séptimo de la Ley precitada prevé: El presupuesto general de la nación se compone de las siguientes partes:

a) El presupuesto de rentas.- Contendrá la estimación de los ingresos corrientes que se espera recaudar durante el año fiscal, los recursos de capital, y los ingresos de los establecimientos públicos.

Como las entidades territoriales se rigen en materia presupuestal por sus estatutos orgánicos del presupuestos, los cuales deben estar acorde con lo previsto en los artículos 300-5, 352 y 353 de la C.P.; el artículo 94 de la Ley 38/89 y el artículo 52 de la Ley 179/94.

Acorde con lo anterior, las entidades descentralizadas del orden territorial, al encontrarse adscrita o vinculada se rigen por el Estatuto de presupuesto de la respectiva entidad territorial y en forma residual por las normas expedidas por la junta o consejos directivos.

Con relación al punto anterior el artículo 353 de la C.P. establece:

"Los principios y las disposiciones establecidos en este título (Título Décimo Tercero) Constitución Política de Colombia, se aplicaran en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de ese presupuesto".

Así mismo el artículo 52 de la ley 179/94 establece:

"Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas del presupuesto, deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente".

Por lo tanto se puede concluir que es obligatorio para las entidades territoriales, aplicar por analogía es estatuto orgánico del presupuesto, (Decreto 111/96), hasta tanto la entidad territorial expida su propio estatuto, el cual debe ceñirse en lo pertinente a la normatividad citada.

En consecuencia le corresponde a la Asamblea aprobar o negar las adiciones presupuestales propuestas en el articulo segundo del proyecto de ordenanza referenciado


De la misma manera la Asamblea tiene competencia para modificar la tarifas decretadas en articulo quinto de la Ordenanza No.1 de 1986; por mandato del paragrafo del articulo noveno del Decreto Ordenanzal No.000403/87.

En consecuencia Señor Presidente y Honorables Diputados el proyecto de la referencia se ajusta a las normas constitucionales, legales y ordenanzales y por lo tanto propongo se apruebe el informe de comisión y se discuta el proyecto de la referencia sin modificaciones

De ustedes, atentamente.

  
**ADALBERTO MERCADO**  
Ponente

**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**  
Presidente

  
**REGULO MATERA**

**JULIO MENDOZA BULA**

**LUIS CARLOS LUQUE**

**GREGORIO GONZALEZ. GAMEZ**



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

1-2  
220

*aprobado agosto 13 196. No debate*

Oficio No. 001341-A

Barranquilla, Agosto 9 de 1996.

Doctor:

**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**

**HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**

E. S. D.

RECIBIDO: *Pedro Ayala*

FECHA: 13 AGO. 1996

EXPOSICION DE MOTIVOS *12/08/96*  
SECRETARIA

La Administración Departamental presenta para su consideración, estudio y aprobación, el Proyecto de Ordenanza "MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS No.000001 DE 1986 Y No.000069 DE 1995", bajo la siguiente motivación:

Siendo conscientes que la misión del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO es la de propender por la seguridad vial del Departamento, hemos decidido ampliar nuestro espacio de capacitación a la comunidad en lo que tiene que ver con las Técnicas de Conducción, en la medida que nuestra escuela de enseñanza automovilística esta dotada de los equipos necesarios para proveer un buen aprendizaje; lo cual generaría no sólo beneficio social sino financiero.

Así mismo, la competencia en cuanto a las matrículas de motos con otros organismos del Tránsito, nos obligan a trazar estrategias que permitan el sostenimiento de la entidad, y de esta forma seguir conservando su mercado.

Por lo anterior, nos permitimos presentar a su consideración un proyecto de ordenanza mediante el cual se disminuyen los valores de los rubros de enseñanza automovilística y matrícula de Motos (Artículos 6010 y 6078 de la Ordenanza No.000069 de 1995).



*Estamos seguros que con la reducción en el valor unitario de estos rubros, el Instituto obtendría un mayor número de alumnos matriculados y un mayor número de solicitudes de matrículas de motos, lo cual generaría mayores ingresos, en comparación con los que actualmente se perciben con tarifas más altas.*

*Por otra parte, es de suma importancia las validaciones de licencias de conducción para aquellas personas que sabiendo conducir, necesitan obtener dicho documento; sin requerir de un curso de manejo. Frente a esta circunstancia, se pretende implementar un trámite más ágil y expedito que beneficie a los particulares, practicándoles en estos casos un simple examen teórico donde se corroboren sus conocimientos sobre la materia, como requisito supletorio del curso de enseñanza automovilística, para obtener la licencia de conducción.*

*El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO cuenta con las herramientas logísticas y humanas necesarias para implementar los procedimientos antes enunciados, lo cual representaría mayores ingresos para el Instituto.*

*Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 9o. del Decreto Ordenanzal No.000403 de 1987, y en las disposiciones contenidas en la Ordenanza No.000001 de 1986.*

Cordialmente,

**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**

Gobernador del Dpto. del Atlántico (E.)

12

APROBADO EN 2º DEBATE AGOSTO 22 DE 1996.  
APROBADO EN 3º DEBATE AGOSTO 23 DE 1996.  
222

Barranquilla, 21 de Agosto de 1996

Doctor  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**  
Presidente Asamblea Departamental  
Honorable Diputados

000052

REF: Informe de comisión al proyecto de Ordenanza  
"Por la cual se modifican las ordenanzas Nrs.  
000001 de 1986 y numero 000069/95 para  
discutir en segundo debate.

Para dar comienzo al estudio del presente proyecto de ordenanza debo aclarar que la Ordenanza No.0069/95 se titula "Por medio de la cual se determina el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996" y la 00001/86, que se titula "Por medio del cual se reorganiza el Instituto Departamental de tránsito y transporte del Atlántico"

En el artículo primero de la precitada ordenanza 0069/95 que determina la cuantía del presupuesto de ingresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, tiene como componente en el subcapítulo 1.3. Establecimientos públicos, literal C, ingresos Tránsito Departamental.

Como lo prevé la ley 38 de 1989 en su artículo segundo.- Cobertura del estatuto.- Comprende el sistema presupuestal que abarcará dos niveles. El presupuesto General de la Nación que incluye las tres ramas del poder público, del Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los establecimientos públicos nacionales, a quienes se aplicaran todas las normas del presente estatuto.

entidad territorial expida su propio estatuto, el cual debe ceñirse en lo pertinente a la normatividad citada.



En la misma forma el artículo séptimo de la Ley precitada prevé: El presupuesto general de la nación se compone de las siguientes partes:

a) El presupuesto de rentas.- Contendrá la estimación de los ingresos corrientes que se espera recaudar durante el año fiscal, los recursos de capital, y los ingresos de los establecimientos públicos.

Como las entidades territoriales se rigen en materia presupuestal por sus estatutos orgánicos del presupuestos, los cuales deben estar acorde con lo previsto en los artículos 300-5, 352 y 353 de la C.P.; el artículo 94 de la Ley 38/89 y el artículo 52 de la Ley 179/94.

Acorde con lo anterior, las entidades descentralizadas del orden territorial, al encontrarse adscrita o vinculada se rigen por el Estatuto de presupuesto de la respectiva entidad territorial y en forma residual por las normas expedidas por la junta o consejos directivos.

Con relación al punto anterior el artículo 353 de la C.P. establece:

"Los principios y las disposiciones establecidos en este título (Título Décimo Tercero) Constitución Política de Colombia, se aplicaran en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de ese presupuesto".

Así mismo el artículo 52 de la ley 179/94 establece:

"Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas del presupuesto, deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente".


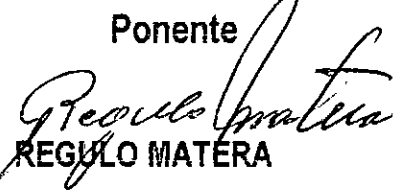
Por lo tanto se puede concluir que es obligatorio para las entidades territoriales, aplicar por analogía es estatuto orgánico del presupuesto, (Decreto 111/96), hasta tanto la entidad territorial expida su propio estatuto, el cual debe ceñirse en lo pertinente a la normatividad citada.

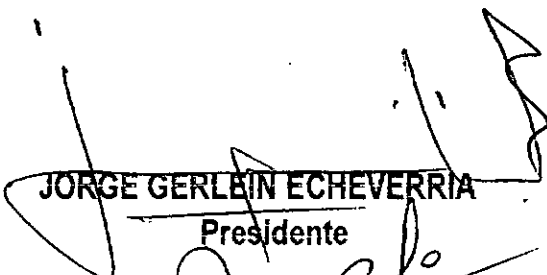
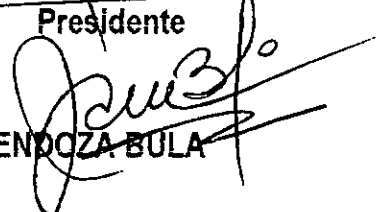
En consecuencia le corresponde a la Asamblea aprobar o negar las adiciones presupuestales propuestas en el articulo segundo del proyecto de ordenanza referenciado

De la misma manera la Asamblea tiene competencia para modificar la tarifas decretadas en articulo quinto de la Ordenanza No.1 de 1986; por mandato del paragrafo del articulo noveno del Decreto Ordenanza No.000403/87.

En consecuencia Señor Presidente y Honorables Diputados el proyecto de la referencia se ajusta a las normas constitucionales, legales y ordenanzaes y por lo tanto propongo se apruebe el informe de comisión y se discuta el proyecto de la referencia sin modificaciones

De ustedes, atentamente.

  
ADALBERTO MERCADO  
Ponente  
  
REGULO MATERA

  
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA  
Presidente  
  
JULIO MENDOZA BULA

LUIS CARLOS LUQUE

GREGORIO GONZALEZ. GAMEZ

Barranquilla, 21 de Agosto de 1996

Doctor

**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**  
**Presidente Asamblea Departamental**  
**Honorables Diputados**

**REF: Informe de comisión al proyecto de Ordenanza "Por la cual se modifican las ordenanzas Nrs. 000001 de 1986 y numero 000069/95 para discutir en segundo debate.**

Para dar comienzo al estudio del presente proyecto de ordenanza debo aclarar que la Ordenanza No.0069/95 se titula "Por medio de la cual se determina el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996" y la 00001/86, que se titula "Por medio del cual se reorganiza el Instituto Departamental de transito y transporte del Atlántico"

En el articulo primero de la precitada ordenanza 0069/95 que determina la cuantía del presupuesto de ingresos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996, tiene como componente en el subcapitulo 1.3. Establecimientos públicos , literal C, ingresos Transito Departamental.

Como lo prevé la ley 38 de 1989 en su articulo segundo.- Cobertura del estatuto.- Comprende el sistema presupuestal que abarcará dos niveles. El presupuesto General de la Nación que incluye las tres ramas del poder publico, del Ministerio Publico, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los establecimientos públicos nacionales, a quienes se aplicaran todas las normas del presente estatuto.

En la misma forma el artículo séptimo de la Ley precitada prevé: El presupuesto general de la nación se compone de las siguientes partes:

- a) El presupuesto de rentas.- Contendrá la estimación de los ingresos corrientes que se espera recaudar durante el año fiscal, los recursos de capital, y los ingresos de los establecimientos públicos.

Como las entidades territoriales se rigen en materia presupuestal por sus estatutos orgánicos del presupuestos, los cuales deben estar acorde con lo previsto en los artículos 300-5, 352 y 353 de la C.P.; el artículo 94 de la Ley 38/89 y el artículo 52 de la Ley 179/94.

Acorde con lo anterior, las entidades descentralizadas del orden territorial, al encontrarse adscrita o vinculada se rigen por el Estatuto de presupuesto de la respectiva entidad territorial y en forma residual por las normas expedidas por la junta o consejos directivos.

Con relación al punto anterior el artículo 353 de la C.P. establece:

"Los principios y las disposiciones establecidos en este título (Título Décimo Tercero) Constitución Política de Colombia, se aplicaran en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de ese presupuesto".

Así mismo el artículo 52 de la ley 179/94 establece:

"Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas del presupuesto, deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente".

Por lo tanto se puede concluir que es obligatorio para las entidades territoriales, aplicar por analogía es estatuto orgánico del presupuesto, (Decreto 111/96), hasta tanto la entidad territorial expida su propio estatuto, el cual debe ceñirse en lo pertinente a la normatividad citada.

En consecuencia le corresponde a la Asamblea aprobar o negar las adiciones presupuestales propuestas en el articulo segundo del proyecto de ordenanza referenciado


De la misma manera la Asamblea tiene competencia para modificar la tarifas decretadas en articulo quinto de la Ordenanza No.1 de 1986; por mandato del paragrafo del articulo noveno del Decreto Ordenanzal No.000403/87.

En consecuencia Señor Presidente y Honorables Diputados el proyecto de la referencia se ajusta a las normas constitucionales, legales y ordenanzaes y por lo tanto propongo se apruebe el informe de comisión y se discuta el proyecto de la referencia sin modificaciones

De ustedes, atentamente.

  
**ADALBERTO MERCADO**  
Ponente

  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**  
Presidente

  
**REGULO MATERA**

**JULIO MENDOZA BULA**

**LUIS CARLOS LUQUE**

**GREGORIO GONZALEZ. GAMEZ**



**ORDENANZA No.**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS No.000001 DE 1986 Y  
No.000069 DE 1995.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO:** Adiciónese al numeral 1o. del Artículo 29 de la Ordenanza No.000001 de 1986, por medio de la cual se reorganiza el Instituto Departamental de Transito y Transporte del Atlántico, los siguientes conceptos:

-Validación de Licencia de Conducción Tercera Categoría, a un valor unitario de QUINCE MIL PESOS M/L (\$15.000.00).

-Validación de Licencia de Conducción Cuarta Categoría, a un valor unitario de VEINTE MIL PESOS M/L (\$20.000.00)

**ARTICULO SEGUNDO:** Incorpórese al Artículo Primero, Capítulo 1.5.1. sobre Ingresos Tránsito Departamental de la Ordenanza No.000069 de 1995, los siguientes artículos:

<b>ARTICULO</b>	<b>DETALLE</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
6094	Validación de Licencia de Conducción Tercera Categoría	\$3.000.000.00
6098	Validación de Licencia de Conducción Cuarta Categoría	\$4.000.000.00



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

**ARTICULO TERCERO:** Con sujeción a lo consagrado en el Parágrafo del Artículo 9o. del Decreto Ordenanzal No.000403 de 1987, modifiquense los valores de las tarifas establecidas en el Artículo Primero, Capítulo 1.5.1. sobre Ingresos Tránsito Departamental, Artículos 6010 y 6078 de la Ordenanza No.000069 de 1995, así:

ARTICULO	DETALLE	PRESUPUESTO
6010	Matrícula de Motos	\$3.200.00
6078	Enseñanza Automovilística	\$100.000.00

**ARTICULO CUARTO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**